



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2789-2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 05 DIC. 2017

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 110000-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Huari, contra la Municipalidad Distrital de Cajay, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en realizar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, respecto de las autorizaciones de vertimiento, el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, prescribe que: "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva";

Que, sobre la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 135.1 del artículo 135°, del mismo cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, establece que: "Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuados en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2789-2017-ANA-AAA.M

materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no podrán ser calificadas como infracciones leves, entre otras, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Y en concordancia con lo señalado en el numeral 279.2 del artículo 279° del mismo cuerpo legal, las sanciones o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, en el marco de las funciones de supervisión y fiscalización en materia de recursos hídricos, con fecha 06.06.2017, la Administración Local de Agua Huari, llevó a cabo una inspección ocular con el objetivo de identificar puntos de vertimientos de aguas residuales a la fuente natural de agua denominada Quebrada Cajayracra, en donde se identificó un punto de vertimiento de aguas residuales domésticas, no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de la zona urbana del distrito de Cajay, con un caudal de 6.0 l/s, con una régimen continuo, ubicado entre las coordenadas UTM WGS S 84 – 18 L: 262 943 E _ 8 968 098 N;

Que, en base a lo constatado la Administración Local de Agua Huari emitió el Informe N° 015-ANA-2017-AAA-VIM/ALA-H/ECA-HGA, de fecha 12.06.2017, en donde recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Cajay, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, consistente en realizar vertimiento de agua residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Administración Local de Agua Huari, mediante Notificación N° 035-2017-ANA-AAVIM-ALA-HUARI, de fecha 14.06.2017, en su condición de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, notifica a la Municipalidad Distrital de Cajay, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de agua residuales domésticas, a la Quebrada Cajayracra, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de la red doméstica del ámbito urbano del distrito de Cajay, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, y que de acuerdo al literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del mismo cuerpo normativo, no puede ser calificada como una infracción leve. Asimismo, y con la finalidad de resguardar el derecho de defensa del administrado se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos sobre los hechos que se le atribuye;

Que, la Municipalidad Distrital de Cajay presenta sus descargos argumentando básicamente que el vertimiento se ha producido por antigüedad de la construcción y falta de mantenimiento de la infraestructura, por lo que se ha tomado la decisión de realizar el respectivo mantenimiento;

Que, luego de las diligencias preliminares, la Administración Local de Agua Huari, mediante Informe N° 019-2017-ANA-AAA.VI-M-ALA-H/ECRH-HGA, de fecha 07.07.2017, concluye que se debe sancionar administrativamente a la Municipalidad Distrital de Cajay, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales a la Quebrada Cajayracra, proveniente de la red doméstica de alcantarillado del distrito de Cajay, con un caudal de 6 l/s, ubicado entre las coordenadas UTM WGS S 84 - 18 L: 262 943 E _ 8 968 098 N; sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG. Asimismo, de acuerdo al cálculo de la sanción, ésta ha sido considerada como muy grave;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2789-2017-ANA-AAA.M

Que, recibido el informe técnico final de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad, mediante Informe N° 169-2017-ANA-AAA-VIMARAÑÓN-SDGCRH/ECHG, de fecha 28.09.2017, luego de la evaluación y análisis de los actuados concluye que la Municipalidad Distrital de Cajay, viene realizando vertimiento de aguas residuales en la Quebrada Cajayracra, por un caudal de 6 l/s. En este sentido, concluye que la Municipalidad Distrital de Cajay, ha cometido la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG; consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que debe ser sancionada administrativamente a través de la imposición de una multa; la misma que en base a los criterios objetivos para la cuantificación la infracción ha sido calificada como muy grave, determinándose que esta asciende a 5.1 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago; de acuerdo a lo establecido en el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en el presente caso, en base a las diligencias preliminares realizadas por la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador (Administración Local de Agua Huari) se ha determinado con certeza la comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos consistente en realizar vertimientos de aguas residuales domésticas, en cuerpo natural de agua, sin contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que el responsable de la conducta infractora es la Municipalidad Distrital de Cajay, quien al realizar sus descargos no demuestra que cuenta con la autorización correspondiente;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de multa de acuerdo a las conclusiones de los informes técnicos de la autoridad instructora y resolutive del presente procedimientos administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 266-2017-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa de cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, a la Municipalidad Distrital de Cajay, por realizar vertimientos de aguas residuales a la Quebrada Cajayracra, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Cajay, realice los trámites correspondientes para la obtención de la autorización de vertimientos de aguas residuales en fuente de agua natural, y así evitar futuras sanciones.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 2789-2017-ANA-AAA.M

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174 del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón y a la Administración Local de Agua Huari, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- INFORMAR a la Municipalidad Distrital de Cajay, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Cajay, en el modo y forma de ley. Asimismo hágase de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA.



Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Marcos David Castillo Mimbela
DIRECTOR